

CUESTIONARIO
Artículo 234 de la Ley 5ª de 1992

Se solicita que las respuestas se remitan por escrito a la Secretaría de la Comisión, acompañadas de los soportes documentales correspondientes, dentro del término legal y con anterioridad a la sesión, a fin de permitir su examen previo por los miembros de la Comisión.

I. DEFENSORIA DEL PUEBLO (INVITADO)

1. Comportamiento de la acción de tutela en salud

Conforme al informe anual «La tutela y los derechos a la salud» y demás instrumentos de seguimiento de la Defensoría del Pueblo, informe el número y evolución de las acciones de tutela relacionadas con el derecho a la salud presentadas a nivel nacional y en el departamento del Meta durante los años 2024, 2025 y lo corrido de 2026, discriminadas por EPS accionada, motivo de la solicitud (autorización de servicios, entrega de medicamentos, oportunidad en la atención, continuidad de tratamientos, entre otros) y resultado del fallo. Indique si se observa una correlación entre el incremento de la tutela en salud y la situación financiera de las EPS con mayor cartera adeudada a las IPS.

2. Quejas y peticiones ciudadanas por barreras de acceso a los servicios de salud

¿Cuál es el número, naturaleza y evolución de las quejas, peticiones y solicitudes de orientación recibidas por el Sistema Nacional de Defensoría del Pueblo relacionadas con barreras de acceso a los servicios de salud, negación de autorizaciones, desabastecimiento de medicamentos o suspensión de servicios, atribuibles a la Nueva EPS S.A. y a las demás EPS sometidas a intervención o medida especial, con especial desagregación para el departamento del Meta? Indique las principales causas identificadas y las gestiones defensoriales adelantadas para su resolución.

3. Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y a la garantía del derecho fundamental a la salud

¿Cuál ha sido la participación y los hallazgos de la Defensoría del Pueblo en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes estructurales de la Sentencia T-760⁶ de 2008 y demás pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho fundamental a la salud, en particular en lo relacionado con la sostenibilidad financiera del sistema y su incidencia en el acceso, oportunidad y continuidad de los servicios? Informe si dicho seguimiento ha identificado riesgos actuales derivados de la cartera adeudada a las IPS.

4. Situación específica del departamento del Meta

Informe las actuaciones adelantadas por la Regional Meta de la Defensoría del Pueblo, incluyendo informes defensoriales, mesas de seguimiento, requerimientos a las autoridades competentes o alertas emitidas frente al riesgo de cierre o suspensión de servicios de salud en el departamento, así como el estado de atención de los usuarios afectados por la situación financiera de las EPS con mayor participación en el aseguramiento del Meta.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-760 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. *Ratio decidendi*: el derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental autónomo y su garantía exige asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad; por tanto, las autoridades encargadas de la regulación y prestación del servicio deben adoptar las medidas necesarias para superar las fallas que impidan su goce efectivo.

5. Recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República

¿Qué recomendaciones ha formulado la Defensoría del Pueblo al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, en ejercicio de su función de rendición de informes (artículo 282⁷, numeral 8, C.P.) o mediante informes defensoriales especiales, para proteger los derechos fundamentales a la salud, la vida y la integridad personal frente a la crisis financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud?

6. Afectación diferencial a niñez, adolescencia, mujeres, migrantes y población privada de la libertad

De las tutelas y peticiones en salud atendidas por la Defensoría del Pueblo durante 2024, 2025 y lo corrido de 2026, indique la desagregación disponible por sujetos de especial protección constitucional —niñez y adolescencia, mujeres gestantes, población migrante y población privada de la libertad—, los principales motivos de inconformidad identificados para cada grupo y las recomendaciones específicas formuladas para garantizar su atención prioritaria dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

⁷ **ARTÍCULO 282.** El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: 1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. 2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza. 3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados. 4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley. 5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia. 6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia. 7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones. 8. Las demás que determine la ley.